

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE LOS SOCIAL Nº 9 DE MALAGA

500. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA A KORSHEWORLD, S.L., EN PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES Nº 27/2020.

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE MALAGA

C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCIA, (Ciudad de la Justicia de Málaga) Planta 3ª. (LOS JUICIOS SE CELEBRAN EN LA SALA DE VISTAS QUE ESTA EN LA PLANTA BAJA)

Tlf: 951 93 90 89, Fax: 951939189

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 27/2020 Negociado: 1

N.I.G.: 2906744420190008801

De: D. CARLOS DURAN DOMENECH

Abogado: FRANCISCO JOSE PEREZ CORPAS

Contra: KORSHEWORLD, S.L.

EDICTO

D/Dª MARIA DOLORES FERNANDEZ DE LIENCRES RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE MALAGA

En los Autos número 27/2020, a instancia de CARLOS DURAN DOMENECH contra KORSHEWORLD, S.L., en la que se ha dictado AUTO Y DECRETO DE EJECUCIÓN del tenor literal siguiente:

“AUTO

En Málaga, a siete de mayo de dos mil veinte.

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D. CARLOS DURAN DOMENECH contra KORSHEWORLD, S.L. se dictó sentencia 399/19 de fecha 30 de diciembre de 2019 cuyo fallo en su primer párrafo dice: “Que estimando la demanda interpuesta por D. Carlos Duran Domenech sobre despido contra la empresa Korsheworld SL, declaro IMPROCEDENTE el despido del actor y dada la imposibilidad de readmisión del trabajador, declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes, condenando a la empresa demandada a que abone al trabajador la cantidad de 4410,18 € en concepto de indemnización, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al FONDO DE GARANTIA SALARIAL en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico”.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española, y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 LRJS, las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la presente Ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, con las especialidades previstas en esta Ley y del 239 LRJS la ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, iniciada la ejecución, la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias.

TERCERO.- Contra este auto cabe recurso de reposición en el que además de alegar las posibles infracciones en las que haya podido incurrir la resolución, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, artículo 239.4 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda despachar ejecución a instancias de D. CARLOS DURAN DOMENECH contra
BOLETÍN: BOME-B-2020-5777 ARTÍCULO: BOME-A-2020-500 PÁGINA: BOME-P-2020-1519

CVE verificable en <https://bomemelilla.es>